

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del estacionamiento de vehículos pesados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento o utilización privativa del estacionamiento de vehículos pesados que se encuentre en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el aprovechamiento o utilización privativa del estacionamiento de vehículos pesados.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes Tarifas:

MANDO PARA EL ACCESO AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS O SUSTITUCIÓN	31.38 €
--	---------

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9

La Tasa se devengará con la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN

Artículo 10

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán a transportistas, a cuyo efecto deberán acompañar a la solicitud: la tarjeta de transporte y tarjeta de ITV actualizada o copia compulsada de ambos documentos, cuyo vehículo se encuentre dado de alta en Binéfar.

No podrán realizarse duplicados del mando a distancia y quedan obligados al cierre de la puerta después de la entrada y salida.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 11

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

En los casos de la primera autorización la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización del aprovechamiento ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Una vez establecido el servicio se considerará prorrogado por periodos impositivos, año natural, salvo comunicación al Ayuntamiento dentro de los 15 días anteriores a la finalización del mismo.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de

un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 12

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 13

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 20 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,